

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 126

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por medio del cual se decide sobre una sucesión procesal y el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, para actuar como mandataria dentro de este proceso.

CONSIDERANDO:

1. Que la abogada María Cristina Valderrama Gutiérrez, obrando en nombre y representación de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, presentó solicitud de trámite sucesoral y reconocimiento de personería jurídica.

2. Que para fundamentar su pedimento hizo alusión a la documentación allegada con el memorial el 31 de mayo de 2022, mediante el cual solicitaba se le reconociera personería jurídica para actuar en este proceso.

3. Que la documentación a la que hace alusión la peticionaria es la escritura pública mediante la cual se hizo la fusión o incorporación de la Cooperativa de ahorro y crédito Coolac a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.

4. Que al analizar la documentación allegada se encuentra acreditada la fusión por incorporación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LDTA como entidad incorporada, a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, como entidad incorporante, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a la resolución No. 2021211005645 del 26 de agosto de 2021, protocolizada mediante la escritura pública No.2208 del 27 de octubre de 2021, de la notaría segunda del círculo de Neiva Huila, y por el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

5. Que de conformidad con lo expresado por el Artículo 68 del Código General del Proceso, en este proceso sobrevino la fusión de la Cooperativa Coolac Ltda., con la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito Utrahuilca.

6. Que como consecuencia de esa fusión, se ha presentado la sucesión procesal, y en consecuencia se tendrá a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, como sucesora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLAC, en este proceso adelantado contra los señores María Eugenia Bolaños y Guillermo Herrera Santa.

7. Que con la solicitud fue allegado poder suscrito por el representante legal de la persona jurídica incorporante, a la doctora María Cristina Valderrama Gutiérrez como su apoderada judicial y la designación cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 ibídem, téngase a ésta en tal calidad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, sucesora procesal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LDTA, y demandante dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo demandados Guillermo Herrera Santa y María Eugenia Bolaños.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la Dra. María Cristina Valderrama Gutiérrez, para actuar como mandataria de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez